



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

17 de septiembre de 2015

Vicepresidentes, Rectores y  
Decanos de Escuelas Profesionales

Manuel J. Fernós  
Presidente

**DOCUMENTO NORMATIVO: A-0915-051 NORMAS DE COMPENSACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS POST-SECUNDARIOS NO UNIVERSITARIOS, TÉCNICOS Y VOCACIONALES**

Saludos. Acompaño el documento normativo de referencia que deroga el A-0602-002R. Les exhorto a divulgar este documento normativo a las áreas correspondientes de sus respectivas unidades.

Cuento con su acostumbrada colaboración en la implantación del mismo.

Anejo



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

**NORMAS DE COMPENSACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS  
POST-SECUNDARIOS NO UNIVERSITARIOS, TÉCNICOS Y VOCACIONALES**

**Documento Normativo A-0915-051**

**Introducción**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico, buscando servir a la comunidad puertorriqueña de manera más efectiva, ha retomado como objetivo particular fortalecer los ofrecimientos de certificados post-secundarios no universitarios. Esto hace necesario la evaluación de los diferentes componentes que inciden en el diseño y desarrollo de una programación que sea costo-efectiva. Entre los componentes considerados se encuentran: las ofertas académicas, los costos de matrícula y los calendarios. Es menester considerar, además, la compensación del personal que ofrece cursos en este nivel.

Los programas de certificados técnicos presentan una variedad de oferta y cursos. Esto establece la responsabilidad de contar con profesores y maestros idóneos para ese nivel de enseñanza, preparados para desarrollar las destrezas que requieren en el estudiante y que cuenten con los conocimientos apropiados. La compensación de dicho personal ha de ser acorde con los objetivos de este programa.

**I. Base Legal**

Estas normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en sus estatutos.

**II. Propósito**

El propósito de estas normas es proveer una norma uniforme y costo-efectiva para la compensación al personal que enseña en los programas de certificados post-secundarios no universitarios, sean estos técnicos o vocacionales.

**III. Alcance**

Estas normas se aplicarán en las unidades académicas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el proceso de contratación del personal docente para los ofrecimientos del Programa de Certificados Post-secundarios no Universitarios.

**IV. Criterios de reclutamiento preparación académica o su equivalente**

Para reclutar al personal que enseña en los programas de certificado, se tomarán en cuenta los siguientes criterios con relación a la preparación académica o su equivalente según aplique.

4.1 Grado académico.

Cuando se requiera como condición de reclutamiento poseer un grado académico, este no será menor del grado de asociado de la materia que va a enseñar y conferido por una institución de educación superior acreditada a la fecha en que el candidato a reclutamiento completó los requisitos del programa de estudios en el que obtuvo el grado.

4.2 Credenciales, licencias y certificaciones.

Para la enseñanza de ciertas materias o en programas de certificado de determinadas profesiones u oficios, la Universidad puede establecer como condición de reclutamiento poseer la licencia o certificación expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencia estatal, federal o junta reglamentadora que faculta al candidato a reclutamiento a ejercer la profesión u oficio en lugar de un grado académico.

**V. Contratación y compensación**

5.1 El reclutamiento de este personal se hará mediante contrato firmado por el ejecutivo principal de la unidad académica correspondiente, de acuerdo con las normas institucionales vigentes.

5.2 La compensación del personal que enseña en los programas de certificado se hará conforme a la escala vigente para tales fines, según establecido por la Oficina de Recursos Humanos Institucional.

**VI. Separabilidad**

Si cualquier parte o sección de esta estas normas, es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

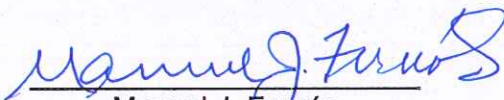
**VII. Derogación o enmienda**


Estas normas derogan el documento normativo A-0602-002R *Guía de Compensación de Programas de Certificados Post-Secundarios No Universitarios* y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas podrán ser enmendadas por el Presidente de la Universidad.

**VIII. Vigencia**

Estas normas tendrán vigencia inmediata luego de su aprobación.

**IX. Aprobación**

  
Manuel J. Fernós  
Presidente

  
Fecha (D-M-A)